



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2024-MPY/A.

Yunguyo, 22 de Febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO:

VISTOS:

El Oficio N° 088-2024/COORD.CLASS/DIR/R.S.Y/DIRESA PUNO de fecha 26 de enero de 2024, el Informe N° 015-2024-MPY/SG de fecha 02 de febrero de 2024, el Informe N° 004-2024-MPY/GDS-SGFC-NCHM, el Informe N° 063-2024-MPY/GDS-LQL de fecha 19 de febrero de 2024, la Opinión Legal N° 112-2024-MPY/GAJ-AVCH, de fecha 20 de febrero de 2024, el Provelto N° 2093-2024 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que por mandato constitucional gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley N° 30305, concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es órgano de ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la Ley y el Derecho;

Que, conforme el numeral 2 el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes";

Que, mediante Ley N° 29124 - Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, en su artículo 1° establece que: "La presente ley es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud. y en concordancia con el proceso de descentralización (...)"

Que, conforme el numeral 2.1 artículo 2° Ley N° 29124 - Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, establece: "2.1. El Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa";

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 29124, indica que: "La Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente-Jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados y desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada a los establecimientos de salud bajo administración de las CLAS. En el caso que se trate de una CLAS, con más de un establecimiento, la Asamblea designa un coordinador comunal en la jurisdicción de cada establecimiento de salud. Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente.";

Que, en su artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29124 - Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, señala sobre las Funciones del Gobierno Local las siguientes:

- Conducir dentro de su ámbito de competencia, los procesos de gestión de la Atención Primaria de la Salud, que incluyan el planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación, a través de las redes o microrredes de salud; garantizando mecanismos de participación ciudadana y de los órganos de cogestión en salud.
- Designar a través de un documento a su representante en la Asamblea General de la CLAS.
- Promover la participación de los órganos de cogestión en la elaboración del Plan Concertado de Desarrollo Local - PCDL u otros procesos de planeamiento local, para incorporar las actividades sanitarias enmarcadas en el PSL de las CLAS.
- Negociar y suscribir el convenio de cogestión con cada una de las CLAS u otros órganos de cogestión de su ámbito.
- Garantizar y proporcionar oportunamente a las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, los recursos que se haya comprometido en el convenio de cogestión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



- f. Promover la inclusión de las acciones del PSL y los proyectos de las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, en los presupuestos participativos y otras fuentes de financiamiento a nivel local y regional.
- g. Conducir la formulación de políticas públicas de salud y desarrolla el conjunto normativo local que promuevan el desarrollo de la cogestión en su jurisdicción, y que no contravenga el marco legal vigente.
- h. Gestionar las acciones de fortalecimiento de capacidades de los integrantes de los órganos de gobierno de las CLAS u otros órganos de cogestión, y sus establecimientos.
- i. Brindar asistencia técnica a las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, dentro de sus competencias, en el marco del convenio de cogestión.
- j. Participar en la evaluación, monitoreo y supervisión de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el convenio de cogestión, el uso de los recursos, y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- k. Organizar consultas populares y encuestas con fines de identificación de las necesidades de salud.
- l. Exigir el cumplimiento de la rendición de cuentas de las CLAS y de otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, mediante la presentación semestral del informe de gestión ante la comunidad y cuando se considere necesario.
- m. Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de recursos y los resultados sanitarios, en el marco de los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe público semestral, el cual será remitido a la Región.
- n. Promover la participación democrática de la ciudadanía para la conformación de las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos.
- o. Articular y canalizar los recursos provenientes de los diversos actores sociales del territorio, para la implementación del PSL.
- p. Otras que el Gobierno Local considere en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

Que, conforme lo señala el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 29124 - Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, señala sobre la Acreditación para el procedimiento de integración de la Asamblea General, los representantes de cada estamento participante acreditarán la representación que se les ha conferido, de acuerdo con lo siguiente: b) Representante del Gobierno local: Resolución de designación;

Que, mediante Oficio N° 088-2024/COORD.CLASS/DIR/R.S.Y/DIRESA PUNO de fecha 26 de enero de 2024, del Director de la Red de Salud Yunguyo, por el cual solicita la Designación de su representante ante la asamblea CLAS Queñuani;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe N° 063-2024-MPY/GDS-LQL de fecha 19 de febrero de 2024, presenta su propuesta para la designación de representante ante asamblea CLAS Queñuani;

Que, mediante Opinión Legal N° 112-2024-MPY/GAJ-AVCH, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión en declarar procedente, Designar representante del Gobierno Local ante la asamblea del Comité Local de Administración de Salud - CLAS, por el periodo de 02 años a un miembro de la Gerencia de Desarrollo Social; el mismo que participara de todas la reuniones, coordinaciones y asambleas generales que se lleven a cabo y consejos directivos correspondientes;

Que, estando a los fundamentos expuesto, y conforme al artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a la Lic. Nancy Chama Mamani - Sub Gerente de Fortalecimiento de Capacidades de la Gerencia de Desarrollo Social, como **REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO ANTE LA ASAMBLEA DEL COMITÉ LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD CLAS - QUEÑUANI**, por el periodo de 02 de años, el mismo que participara de todas la reuniones, coordinaciones y asambleas generales que se lleven a cabo y consejos directivos, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29124 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Lic. Nancy Chama Mamani - Sub Gerente de Fortalecimiento de Capacidades de la Gerencia de Desarrollo Social, Representante de la Municipalidad Provincial de Yunguyo ante el CLAS - Queñuani, cumplir a cabalidad las funciones encomendadas, en presente resolución y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29124 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional, y la Unidad de Tecnología e Informática la publicación de la presente Resolución, a través de las plataformas Tecnológicas con las que cuenta la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Econ. Fernando Coya Valdivia
ALCALDE



Jr. Zepita N° 112 Plaza de Armas - Yunguyo - Puno



municipalidadprovyunguyo@gmail.com



051 - 556027



Municipalidad Provincial de Yunguyo
Gestión 2023 - 2026